Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3387/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Fecha de Resolución 12/07/2023

Palabras clave

Presupuesto, Esterilización, Programas.

Solicitud

Especificar el porcentaje que representa del presupuesto total de la alcaldía, lo que fue destinado para la esterilización de animales, de qué manera fue utilizado y ejercido el presupuesto y demás información sobre la esterilización de animales desde el año 2022 al 2023.

Respuesta

El sujeto obligado proporciona el oficio ACM/DGSRNyAP/0417/04/2023 emitido por el Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, quien informa que no administra, ni detenta la información solicitada; asimismo emite el oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/398/2023 suscrito por el Subdirector de Control Presupuestal, informando que no se tiene asignado presupuesto; y el oficio ACM/DGSU/00221/2023 emitido por el Director General de Servicios Urbanos; mediante el cual informa que no es de su competencia y sugiere remitir a la Dirección de Desarrollo Social.

Inconformidad de la Respuesta

"[…]
Interpongo el recurso de revisión ya que estoy inconforme con la respuesta proporcionada, ya que no contestaron a los cuestionamientos solicitados.
[…]" (Sic)

Estudio del Caso

Del estudio de las constancias se desprende que el sujeto obligado no atiende todos los requerimientos, asimismo, se advierte que no se turnó a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, unidad administrativa competente para atender lo requerido por la persona recurrente.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Turnar de nueva cuenta todas las unidades administrativas competentes, sin que entre ellas falte la Dirección General de Desarrollo Social Humano y la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y entregar la información faltante. En caso de no localizar la renuncia deberá realizar la declaración de inexistencia de conformidad con la Ley de Transparencia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa
Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3387/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.*

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.[1]

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a la solicitud de información con número de folio **092074223001231,** por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....3
I. Solicitud.....3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....5
CONSIDERANDOS.....6
PRIMERO. Competencia.....6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....7
TERCERO. Agravios y pruebas.....8
CUARTO. Estudio de fondo.....11
RESUELVE.....24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

[1] Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El diecisiete de abril, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número 092074223001231, señalando como medio de notificación "Correo electrónico", y modalidad de entrega "a través del Portal", mediante la cual requiere la siguiente información:

> *"Con fundamento en el artículo 6 constitucional y artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
>
> *De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México en su Artículo 134 BIS. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1% a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.*
>
> *De acuerdo al artículo citado, solicito la información desglosada de los ejercicios 2022 y lo que va de 2023 correspondiente a:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Especificar el monto (cantidad en moneda nacional) y el porcentaje que representa del presupuesto total de la alcaldía, lo que fue destinado para la esterilización de animales.

-Especificar de qué manera fue utilizado y ejercido el presupuesto asignado para la esterilización de animales tanto del ejercicio 2022 y lo que va de 2023.

-Especificar si hubo, y el monto, del subejercicio del presupuesto destinado para esterilización.
-Cuántas campañas se realizaron en 2022 y que va de 2023.
-Indicar cuantas esterilizaciones se realizaron desagregado por tipo de animal.

-Especificar si se contaba con un plan, programa o política pública o cómo ejecutaron el desarrollo de las esterilizaciones en la alcaldía, e indicar en que consistió; si hubo plan o programa o política pública anexar estos.
-En qué rubros fue utilizado el presupuesto ejercido y de ellos cuáles cuentan con evidencias gráficas, documentales o de cualquier otro tipo. Anexar parte de la evidencia." (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiocho de abril, el *sujeto obligado* entregó a la *persona recurrente* vía plataforma, medio señalado para tales efectos, el oficio número ACM/UT/2142/2023, de fecha veintisiete de abril, en el que se informa lo siguiente:

"Al respecto, me permito informarle:
Se adjunta al presente el oficio ACM/DGSRNyAP/0417/04/2023 emitido por el Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas; el oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/398/2023 emitido por el Subdirector de Control Presupuestal; y el oficio ACM/DGSU/00221/2023 emitido por el Director General de Servicios Urbanos; mediante el cual encontrará la información solicitada." (Sic)

Por lo que, se refiere al oficio ACM/DGSRNyAP/0417/04/2023 emitido por el Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, se informa:

Con fundamento en los artículos 1,2, 21, 192 y demás artículos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la información solicitada no la administra ni detenta esta Dirección General.

En tanto que, el oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/398/2023 emitido por el Subdirector de Control Presupuestal señala que:

Por lo anterior, informo a usted que a esta fecha, no se ha recibido solicitud de suficiencia presupuestal para la contratación del servicio de esterilización de animales por parte del área contratante de esta Alcaldía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación con, el oficio número ACM/DGSU/00221/2023 emitido por el Director General de Servicios Urbanos, se informa a la persona recurrente lo siguiente:

> Al respecto me permito informar a Usted que esta Dirección General no maneja las Esterilizaciones Obligatorias Masivas y gratuitas de Animales de la Alcaldía, por lo que deberá solicitar toda la información antes mencionada al Lic. Gustavo Mendoza Figueroa Director General de Desarrollo Social, de quien depende el área que lleva todo lo relacionado a la solicitud hecha

1.3 Recurso de revisión. El dieciséis de mayo, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

> *"Por este medio del presente hago de conocimiento mi inconformidad con la respuesta recibida por parte de la unidad de transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con relación a la solicitud de información con el numero de folio 092074723000599 con fecha de notificación de respuesta 26 de abril de 2023, con fundamento establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Interpongo el recurso de revisión ya que estoy inconforme con la respuesta proporcionada, ya que no contestaron a los cuestionamientos solicitados.*
> *Solicite lo siguiente:*
> *Con fundamento en el artículo 6 constitucional y artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
>
> *De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México en su Artículo 134 BIS. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1% a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.*
> *De acuerdo al artículo citado, solicito la información desglosada de los ejercicios 2022 y lo que va de 2023 correspondiente a:*
> *- Especificar el monto (cantidad en moneda nacional) y el porcentaje que representa del presupuesto total de la alcaldía, lo que fue destinado para la esterilización de animales.*
> *-Especificar de qué manera fue utilizado y ejercido el presupuesto asignado para la esterilización de animales tanto del ejercicio 2022 y lo que va de 2023.*
> *-Especificar si hubo, y el monto, del subejercicio del presupuesto destinado para esterilización.*
> *-Cuántas campañas se realizaron en 2022 y que va de 2023.*
> *-Indicar cuantas esterilizaciones se realizaron desagregado por tipo de animal.*
> *-Especificar si se contaba con un plan, programa o política pública o cómo ejecutaron el desarrollo de las esterilizaciones en la alcaldía, e indicar en que consistió; si hubo plan o programa o política pública anexar estos." (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El dieciséis de mayo, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3387/2023**.

2.3 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] El **diecinueve de mayo**, este *Instituto* acordó admitir el presente recurso con fundamente en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia.*

Asimismo, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.4 Alegatos del sujeto obligado. El catorce de junio, dentro del plazo, vía *Plataforma, el sujeto obligado* formuló alegatos.

2.5 Ampliación de plazo. El treinta de junio, En virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, en términos del artículo 239, de la Ley de la materia; se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

2.6 Cierre de instrucción. El diez de julio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía la *Plataforma*, medio señalado para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Considerando que se cuenta con los medios necesarios, y previo cierre de instrucción del recurso, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3387/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de admisión el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento establecidas en los artículos 248 y 249 *Ley de Transparencia*, los que se transcriben para una pronta referencia:

> *“*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
>
> *Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *I. El recurrente se desista expresamente;*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)*

En esa tesitura, no es procedente sobreseer el recurso que nos ocupa, por lo que se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación.

---

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Solicitud.

En fecha diecisiete de abril, la *persona recurrente* requirió al *sujeto obligado* solicitó la información desglosada de los ejercicios 2022 y lo que va de 2023 correspondiente al presupuesto destinado a esterilización, así como campañas, programas, entre otros.

II. Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado proporciona el oficio ACM/DGSRNyAP/0417/04/2023 emitido por el Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, quien informa que no administra, ni detenta la información solicitada; asimismo emite el oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/398/2023 suscrito por el Subdirector de Control Presupuestal, informando que no se tiene presupuesto asignado; y el oficio ACM/DGSU/00221/2023 emitido por el Director General de Servicios Urbanos; mediante el cual informa que no es de su competencia y sugiere remitir a la Dirección de Desarrollo Social.

III. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

De las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la parte *recurrente* pretende señalar como agravio por el hecho de que no contestaron los cuestionamientos solicitados, es decir que, se puede actualizar el supuesto previsto en el artículo 234 fracción IV de la *Ley de Transparencia*; La entrega de información incompleta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Por su parte el *sujeto obligado* –a través de la *Plataforma*-, formuló alegatos remitiendo los siguientes oficios:

- Oficio ACM/DGSRNyAP/0608/06/2023, emitido por el Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, quien informa lo siguiente:

Por medio de la solicitud con número de folio 092074223001231 se requiere información diversa a temas relativos a esterilización de animales, en la respuesta con número de oficio ACM/DGSRNyAP/0417/04/2023 se precisa que dicha información no es administrada ni detentada por esta Dirección General, lo anterior obedece a que conforme al Manual Administrativo para esta Alcaldía con número de registro MA-05/280222-CUAJ-2B0A, cuyo aviso para su consulta se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de marzo de 2022, es a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Social a quien le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Implementar medidas y acciones de cuidado, protección, bienestar, tutela responsable de los animales; para protegerlos y disminuir el maltrato animal.
- Diseñar programas preventivos de control y sanidad en animales para mejorar las condiciones de salud pública en la demarcación.

Mientras que al Enlace de Servicios Médicos, le corresponde, entre otras funciones:

- Implementar las acciones sanitarias de control canino necesarias para mejorar condiciones de salud pública en la demarcación, por medio de la aplicación de medidas preventivas y de esterilización.

- Oficio número ACM/DGAF/DRF/SCP/0557/2023 suscrito por el Subdirector de Control Presupuestal quien reiteró su respuesta inicial.

V. Valoración probatoria.

En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la Plataforma, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[4].

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

En virtud de los considerandos que anteceden, es procedente determinar si el *sujeto obligado* entregó la información requerida en la *solicitud.*

II. Marco Normativo

Es pertinente establecer el andamiaje jurídico aplicable al caso en concreto, en materia de derecho de acceso a la información.

Por jerarquía normativa, los artículos 6, fracción I y 16, de la *Constitución Federal,* refieren que **toda la información en posesión de cualquier** autoridad, entidad,

[4] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba quese aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de **autoridad en el ámbito** federal, estatal y **municipal**, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Aunado a lo anterior, el artículo 7º, apartado D de la Constitución Local, establece que **toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural, suficiente y oportuna**, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Así también, la *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 2º y 3º,[5] que toda **la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público y accesible a cualquier persona, con las salvedades legales,** y que el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

El artículo 7º, por su parte, indica que para ejercer el citado derecho no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el

[5] Los artículos que se citan en el presente apartado corresponden a la *Ley de Transparencia*, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo cuando se trate del ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 11**, los sujetos obligados deben regir su funcionamiento según los principios** de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

En el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, se establece quienes: **son sujetos obligados**, **a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder**: **cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,** Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, […] así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Asimismo, la Ley de *Transparencia* prevé, que a efecto de que el ***Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados,** estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Así también, la *Ley de Transparencia* dispone, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean **Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la Ley de la materia,** entendiendo por estos a quienes produzcan,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la **finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

A su vez, el artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, del capítulo de las obligaciones de transparencia comunes, establece que los sujetos obligados, **deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos**, de sus sitios de internet y de la *Plataforma*, la información, **por lo menos**, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

> *"VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;*
> *[…]*
> *XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:*
> *a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos:*
> *b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;*
> *c) Las bases de cálculo de los ingresos;*
> *d) Los informes de cuenta pública;*
> *e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;*
> *f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y*
> *g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;*
> *h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.*
> *XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;*
> *XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;*
> *[…]*
> *XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*
> *[…]*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;" (Sic)

Por lo que se refiere, el artículo 122 de la *Ley de Transparencia*, de la Sección Primera de las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos, establece que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

*I. Los **criterios de planeación y ejecución de sus programas,** especificando las metas y objetivos anualmente y el **presupuesto público** destinado para ello;*
*II. La **información actualizada mensualmente de los programas** de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*
a) Área;
b) Denominación del programa;
c) Periodo de vigencia;
d) Diseño, objetivos y alcances;
e) Metas físicas;
f) Población beneficiada estimada;
g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
h) Requisitos y procedimientos de acceso;
i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
j) Mecanismos de exigibilidad;
k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
m) Formas de participación social;
n) Articulación con otros programas sociales;
o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
p) Vínculo a la convocatoria respectiva;
q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y
III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, el artículo 208 indica que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por cuanto se refiere al *sujeto obligado,* corresponde precisar la normatividad aplicable entre la cual no puede faltar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

> *"Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*
> *I. Gobierno y régimen interior;*
> *II. Obra pública y desarrollo urbano;*
> ***III. Servicios públicos;***
> *IV. Movilidad;*
> *V. Vía pública;*
> *VI. Espacio público;*
> *VII. Seguridad ciudadana;*
> *VIII. Desarrollo económico y social;*
> *IX. Educación, cultura y deporte;*
> *X. Protección al medio ambiente;*
> *XI. Asuntos jurídicos;*
> *XII.* ***Rendición de cuentas y participación social;***
> *XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;*
> *XIV. Alcaldía digital;*
> *XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y*
> *XVI. Las demás que señalen las leyes.*
> *[…]*
> *Artículo 71. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:* ***Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.*** *Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.*
> *[…]*
> ***Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.***
> *[…]*
> ***Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativa****s:*
> *I. Gobierno;*
> *II. Asuntos Jurídicos;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*III. **Administración**;*
IV. Obras y Desarrollo Urbano;
V. Servicios Urbanos;
VI. Planeación del Desarrollo;
VII. Desarrollo Social.
VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
IX. Protección Civil;
X. Participación Ciudadana;
XI. Sustentabilidad;
XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
XIII. De Igualdad Sustantiva;
XIV. Juventud; y
XV. Educación Física y Deporte.
[…]
*Artículo 134 BIS. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, **cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1% a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales.** Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.*

CAPÍTULO III
DE LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL

*Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto **llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animale**s, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.*

*Artículo 200. Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia. De igual forma, **en coordinación con la Secretaría de Salud del gobierno de la Ciudad, establecerán campañas de** vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de **esterilización.***

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes:
I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes;
II. En la vigilancia y verificación del manejo, producción y venta de animales, deberá dar cumplimiento, en coordinación con las autoridades locales, a las disposiciones locales y federales de protección a los animales;
III. Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para adecuada disposición final de los cadáveres de animales, conforme a la normatividad aplicable; y habilitar centros de incineración; y
IV. Las demás que los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.
[…]
TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 29 DE MAYO DE 2019.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO.El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
SEGUNDO.Los (sic) ***Esterilizaciones Obligatorias Masivas y Gratuitas de Animales No Humanos, deberán iniciar, en un término no mayor a 90 días hábiles a partir de la aprobación del presente Decreto****." (Sic)*

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Al momento de presentar la *solicitud,* la *persona recurrente* requirió al *sujeto obligado la* información desglosada del ejercicio 2022 y lo correspondiente del presente ejercicio 2023 en relación a esterilizaciones de animales no humanos:

- Especificar el monto y el porcentaje que representa del presupuesto total de la alcaldía.
- Especificar de qué manera fue utilizado y ejercido el presupuesto asignado.
- Especificar si hubo y el monto del subejercicio del presupuesto
- Cuántas campañas se realizaron
- Indicar cuantas esterilizaciones se realizaron desagregado por tipo de animal.
- Especificar si se contaba con un plan, programa, política pública o cómo se desarrollaron las esterilizaciones, en caso de contar con se deberá indicar en que consistió y entregar el mismo.
- *En qué rubros fue utilizado el presupuesto ejercido y de ellos cuáles cuentan con evidencias gráficas, documentales o de cualquier otro tipo, anexar evidencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta, el *sujeto obligado* proporcionó a la *persona recurrente* vía Plataforma, los multicitados oficios ACM/DGSRNyAP/0417/04/2023 emitido por el Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, quien informa que no administra, ni detenta la información solicitada; asimismo emite el oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/398/2023 suscrito por el Subdirector de Control Presupuestal, informando que no se tiene presupuesto asignado; y el oficio ACM/DGSU/00221/2023 emitido por el Director General de Servicios Urbanos; mediante el cual informa que no es de su competencia y sugiere remitir a la Dirección de Desarrollo Social.

La *persona recurrente* se agravio esencialmente por la entrega incompleta de información.

En vía de alegatos el *sujeto obligado* reiteró su respuesta en esa tesitura, por lo que, no aporta manifestación y/o prueba adicional que puede considerarse dentro del presente estudio.

En vista de lo anterior, este *Instituto* advierte que no se atiende de manera puntual la solicitud de información, por tanto, se procede a analizar las siguientes documentales aportadas por el *sujeto obligado,* para una mejor estructura de la información se agrega el cuadro siguiente:

Solicitud	Respuesta primigenia	Respuesta complementaria	¿Se atiende el requerimiento?
"Solicito la información desglosada de los ejercicios 2022 y lo que va de 2023 correspondiente a: *- Especificar el monto (cantidad en moneda nacional) y el porcentaje que representa del*	El sujeto obligado le proporcionó a la persona recurrente los oficios siguientes: • Oficio ACM/DGSRNyAP/0417/04/2023 emitido por el Director General de Sustentabilidad,	*El sujeto obligado remitió los oficios siguientes:* • *Oficio ACM/DGSRNyAP/0608/06/2023, emitido por el Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, quien informa lo siguiente:* *"es la Jefatura de Unidad*	No. *No.* *El sujeto obligado únicamente atiende de forma parcial uno de los requerimientos, el correspondiente al presupuesto asignado, señalando que no se tiene destinado monto alguno,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

presupuesto total de la alcaldía, lo que fue destinado para la esterilización de animales. *-Especificar de qué manera fue utilizado y ejercido el presupuesto asignado para la esterilización de animales tanto del ejercicio 2022 y lo que va de 2023.* *-Especificar si hubo, y el monto, del subejercicio del presupuesto destinado para esterilización.* *-Cuántas campañas se realizaron en 2022 y que va de 2023.* *-Indicar cuantas esterilizaciones se realizaron desagregado por tipo de animal.* *-Especificar si se contaba con un plan, programa o política pública o cómo ejecutaron el desarrollo de las esterilizaciones en la alcaldía, e indicar en que consistió; si hubo plan o programa o política pública anexar estos.* *-En qué rubros fue utilizado el presupuesto ejercido y de ellos cuáles cuentan con evidencias gráficas, documentales o de cualquier otro tipo. Anexar parte de la evidencia." (Sic)*	Recursos Naturales y Áreas Protegidas, quien informa que no administra, ni detenta la información solicitada. • Oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/398/2023, suscrito por el Subdirector de Control Presupuestal, informando que no se tiene presupuesto asignado. • Oficio ACM/DGSU/00221/2023 emitido por el Director General de Servicios Urbanos; mediante el cual informa que no es de su competencia y sugiere remitir a la Dirección de Desarrollo Social.	*Departamental de Atención Social a quien le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:* *Implementar medidas y acciones de cuidado, protección, bienestar, tutela responsable de los animales; para protegerlos y disminuir el maltrato animal.* *Diseñar programas preventivos de control y sanidad en animales para mejorar las condiciones de salud pública en la demarcación.* *Mientras que al Enlace de Servicios Médicos, le corresponde, entre otras funciones:* *Implementar las acciones sanitarias de control canino necesarias para mejorar condiciones de salud pública en la demarcación, por medio de la aplicación de medidas preventivas y de esterilización.* • *Oficio número ACM/DGAF/DRF/SCP/0557/2023 suscrito por el Subdirector de Control Presupuestal quien reiteró su respuesta inicial.*	*pero no especifica si corresponde al ejercicio 2022 o 2023.* *Por consiguiente, el sujeto obligado no atiende todos los requerimientos restantes de la persona recurrente puesto que no realiza pronunciamiento alguno referente a:* *-Indicar cuantas esterilizaciones se realizaron desagregado por tipo de animal.* *-Especificar si se contaba con un plan, programa o política pública o cómo ejecutaron el desarrollo de las esterilizaciones en la alcaldía, e indicar en que consistió; si hubo plan o programa o política pública anexar estos.* *-En qué rubros fue utilizado el presupuesto ejercido y de ellos cuáles cuentan con evidencias gráficas, documentales o de cualquier otro tipo. Anexar parte de la evidencia." (Sic)*

Por lo anterior, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de la persona recurrente es **fundado**.

En consecuencia, este Órgano Garante no puede sobreseer, ni confirmar la respuesta a la *solicitud* debido a que el *sujeto obligado* **no atendió todos y cada uno de los requerimientos de la persona recurrente**, pues se trata de información que debe poseer por tratarse de obligaciones de transparencia de conformidad con lo artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia, por ende, no se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable,

En este sentido, se tiene que el *sujeto obligado* incumplió con lo establecido en los artículos 208 y 211 de *la Ley de Transparencia*, los cuales enuncian:

> *"Artículo 208.* ***Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita****. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*
> *[…]*
> *Artículo 211.* ***Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada****."*

Por lo tanto, la respuesta emitida por el *sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre el punto solicitado**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

Ahora, en el caso de haber turnado de conformidad el párrafo que antecede, este Instituto determina **procedente la declaración de inexistencia esto en razón de que al *sujeto obligado* en cuestión le corresponde destinar presupuesto para cuidado y protección animal** de acuerdo con los artículos 199, 200, 201 y 202 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y como ha quedado ya establecido, asimismo, **de conformidad con en los artículos 17 y 18 de la *Ley de Transparencia***, que establecen:

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Artículo 17. ***Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.***

En los casos en que *ciertas facultades, competencias o funciones* ***no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia****.*

Artículo 18. ***Ante*** *la negativa del acceso a la información o su* ***inexistencia****, el sujeto obligado* ***deberá demostrar*** *que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso,* ***demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones****." (Sic)*

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, el artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, del capítulo de las obligaciones de transparencia comunes, establece que los sujetos obligados, **deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos**, de sus sitios de internet y de la *Plataforma*, los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello; así como la información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio y los resultados de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.

IV. EFECTOS.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y se le ordena:

- Turnar de nueva cuenta todas las unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En caso de inexistencia de la información realizar la declaración formal de inexistencia, por lo que deberá de entregar el Acta del Comité de Transparencia correspondiente.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *sujeto obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

*cmg

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20